

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN 47.001.31.10.003.2018.00038.00
ACCIONANTE MARTÍN BARRIOS DE LA CRUZ
ACCIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Por reparto correspondió a este juzgado la acción de tutela incoada por MARTÍN BARRIOS DE LA CRUZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, el debido proceso y el principio de buena fe.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se avocará conocimiento de la acción.

Para garantizarles el derecho de defensa y contradicción, porque de los hechos descritos en el libelo, el resultado podría afectar sus intereses, se vinculará formalmente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en cabeza del Dr. Miguel Samper Strouss, entidad que asumió las funciones del extinto INCODER en materia de restitución de tierras y las siguientes dependencias dentro de su organización: DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS, INSPECCIÓN DE TIERRAS, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

Con los fines anotados, también se vinculará formalmente dentro de la Unidad de Gestión de Restitución de tierras despojadas a las siguientes dependencias: SUBDIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN, DIRECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN CATASTRAL Y DE ANÁLISIS TERRITORIAL, DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MAGDALENA.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela promovida por MARTÍN BARRIOS DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.529.318 de Santa Marta, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URTD-, en cabeza del Dr. Ricardo Sabogal Urrego, por la presunta conculcación a sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, el debido proceso y el principio de la buena fe.

SEGUNDO.- Vincular formalmente a las siguientes entidades dentro de la Unidad de Tierras despojadas, en cabeza de los funcionarios que para el efecto se señalan:

UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	
DEPENDENCIA	ENCARGADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL	ALCELIS CONEO BARBOSA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN	RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ
DIRECCIÓN SOCIAL	RAQUEL VICTORINO CUBILLOS
DIRECCIÓN CATASTRAL Y DE ANÁLISIS TERRITORIAL	JORGE AUGUSTO BONIL CUBIDES
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA	RODRIGO JOSÉ TORRES VELÁSQUEZ

TERCERO.- VINCULAR formalmente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en cabeza del Dr. MIGUEL SAMPER STROUSS.

CUARTO.- Vincular formalmente a las siguientes entidades dentro de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en cabeza de los funcionarios que para el efecto se señalan:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	
DEPENDENCIA	ENCARGADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS	Juan Camilo Sánchez Rodríguez
DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS	Javier Andrés Flórez Henao
INSPECCIÓN DE TIERRAS	Diana Carolina Galindo Poblador
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD	Juliana Cortés Guerra

QUINTO.- VINCULAR a las personas cuyas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se acumularon mediante la Resolución RM 0344 del 3 de julio de 2015, aludidas en la Resolución RM 00366 del 27 de abril de 2017, ambas expedidas por el Director Territorial del Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin que se ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro del presente trámite constitucional

SEXTO.-. Se les ordena a las accionadas y a los vinculados que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas rindan un informe detallado y completo de los hechos que motivaron la queja constitucional, para lo cual se les correrá traslado del libelo de tutela por el mismo término. Se les advierte que si no rinden el informe se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, a más que la omisión injustificada acarreará responsabilidad de tipo penal y disciplinario. Por Secretaría, LIBRAR las comunicaciones efectivas.

SEPTIMO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL **MAGDALENA** DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en cabeza de su director, Dr. Rodrigo José Torres Velásquez que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, suministre a este despacho judicial y con destino a la presente acción constitucional los datos de contacto y/o notificación de las personas referidas en el punto anterior, tales como dirección física y electrónica¹, número de identificación y teléfonos.

OCTAVO.- ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS con sede en Bogotá D.C., que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas publique dentro en su portal web un AVISO,

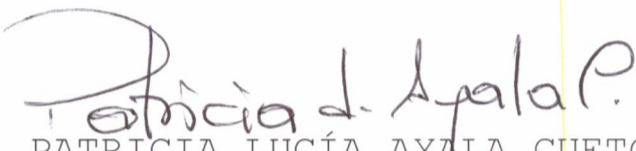
¹ Dirección de Corre electrónico

divulgando el contenido del punto "QUINTO" de esta providencia en aras que la vinculación sea pública, efectiva y eficaz, además se publique el libelo de la tutela de la referencia.

NOVENO.- TENER como pruebas las obrantes a folios 7 a 49 del expediente, las que serán valoradas en su oportunidad.

DÉCIMO.- NOTIFICAR este proveído al accionante, la accionada y los demás vinculados por el medio más expedito y eficaz conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO
Jueza

Rgp